

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 . 60 .
 Extranjero: 22'50 . 45 . 90 .

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al o LETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Al apartado a) del artículo 4.º de la Instrucción general de Sanidad, conforme quedó redactado por el Decreto de 29 de abril último se agregará: "El Presidente de la Unión Farmacéutica Nacional y un representante de la Sociedad Central de Arquitectos."

Dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

("Gaceta" 31 mayo 1931.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

En atención a las graves consecuencias que por la especial índole de las disposiciones del ramo de Hacienda podría originar el hecho de que alguna de ellas quedara reducida a la categoría de precepto reglamentario, por no haber aún recaído acuerdo, encuadrándola en uno de los cuatro apartados a que se refiere el Decreto de 15 de abril último, dentro del plazo señalado por el mismo; como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran con subsistencia legal aquellas disposiciones del Ministro de Hacienda sujetas a la revisión ordenada en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de abril del presente año, en tanto que dicha revisión no se lleve a término.

Dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

("Gaceta" 2 junio 1931.)

Las disposiciones vigentes sobre la Contribución de Utilidades exceptúan de gravamen los jornales de los obreros, cualquiera que sea su cuantía.

Para la aplicación de tan justo precepto, tradicional en la legislación española y restablecido por el Decreto de 20 de abril último, surgen algunas dudas que en otro tiempo fueron objeto de contiendas administrativas, acerca de la calificación fiscal que, a efectos tributarios, corresponde a los maquinistas, jefes de máquinas y jefes de reserva de las Compañías de ferrocarriles, por lo que se refiere a su respectiva condición de obreros y al carácter de jornal que puedan tener las retribuciones que obtienen.

Y para puntualizar estos conceptos y evitar criterios dispares y faltos de unidad en la interpretación administrativa, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. A los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, serán considerados como obreros los maquinistas, jefes de máquinas y jefes de reserva de las Compañías de ferrocarriles, y como jornales las retribuciones que coma tales obreros perciban.

Dado en Madrid a primero de junio de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y

Torres. — El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

(“Gaceta” 2 junio 1931).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza “Troy” de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el “Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio de esta capital y de la Nación española”,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de junio próximo venidero y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de noventa y nueve enteros cincuenta y tres céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimientos y efectos consiguientes. Madrid, 30 de mayo de 1931. P. D., Vergara.

Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 31 mayo 1931.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Con la instauración de la República se inaugura en España un nuevo régimen liberal y democrático, incompatible, por su esencia, con la práctica, tanto de la concesión de títulos y mercedes de carácter nobiliario, reminiscencia de pasadas diferenciaciones de clases sociales, cuanto con el uso de éstos en actos oficiales y documentos públicos.

Por las razones expuestas, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No se concederá en adelante ningún título ni distinción de carácter nobiliario.

Artículo 2.º Los títulos nobiliarios existentes o concedidos con anterioridad, no llevarán anejo ningún derecho, opción a cargo ni privilegio de cualquier clase que sea.

Artículo 3.º En las actas del Registro civil y en todo documento o acto público sólo se consignará los nombres y apellidos de los interesados.

Dado en Madrid a primero de junio de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

El Gobierno provisional de la República ha de atender de manera preferente a las funciones de carácter social, sobre todo si éstas afectan a sectores que, por el medio en que se desenvuelven y desarrollan sus actividades o por carencia de disponibilidades económicas, encuentran dificultades para obtener perfeccionamientos culturales y morales que les libren de la esclavitud del vicio y de especulaciones delictivas. A evitar la propagación de estos males y, sobre todo, a adoptar medidas de carácter preventivo, ha de encaminar sus esfuerzos el Gobierno, utilizan-

do cuantos resortes conduzcan al fin propuesto y aplicando con verdadera eficacia los recursos con que el Estado está llamado a contribuir a toda función de saneamiento social.

Desde 1902 venía secundando la acción del Estado, en cuanto se refiere a la represión del tráfico generalmente conocido con el nombre de “trata de blancas”, un Patronato que estimulaba el interés social en favor de la supresión de ese ilícito comercio y representaba al Gobierno, de acuerdo con lo resuelto en varios Convenios internacionales, en las relaciones con los organismos de igual carácter, oficiales y particulares, establecidos en el extranjero.

Con posterioridad han sido varios los Convenios internacionales en que España se obligó a la adopción de distintas medidas para hacer eficaz una actuación de carácter eminentemente internacional; así lo demuestra el hecho de que en la Sociedad de las Naciones exista una Comisión consultiva, que hoy se denomina “Para la Protección de la Infancia y de la Juventud”, en la cual está representada España, y nuestra nación, no puede, pues, en manera alguna, prescindir de un organismo que con plena personalidad centralice todos los servicios relacionados con el principal de la “trata”, dando cumplimiento al Convenio de 1904 y a la misión de intervenir en cuanto tenga relación con tan importante problema.

Hállase éste íntimamente relacionado con el abolicionismo, enfermedades venéreas, alcoholismo, estupefacientes, pornografía (materia acerca de la cual el Convenio de 1910 obliga también a la creación de una Autoridad central), y sobre todo con la explotación de menores que, para reprimirla con eficacia y que tengan las medidas previsoras, se impone dar distinta estructuración al Patronato para que cumpla su especial e importante cometido. Fundada, por tanto, la necesidad de que persista el órgano, si bien con distintos componentes de los que hoy lo integran, es elemental también la necesidad de crear una Comisión que, sin interrumpir la obra en curso, reciba la documentación, fondos y locales que tenga a su cargo el que hasta ahora se ha venido llamando “Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas”, y al propio tiempo que atienda la misión encomendada al mismo, proponga al Gobierno, en el más breve plazo posible, la estructuración y atribuciones del nuevo Patronato, las disposiciones que sean pertinentes dictar y la consignación que considere necesaria para llenar más cumplidamente la misión social que le compete.

Por las consideraciones expuestas, el Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto en la “Gaceta de Madrid” queda disuelto el Patronato Real para la represión de la trata de blancas, creado por Real decreto de 11 de julio de 1902 y reformado por el de 15 de abril de 1909.

Artículo 2.º Con carácter provisional y a fin de preparar un anteproyecto de Decreto o de Ley, se crea una Comisión que transitoriamente desempeñará cuantas funciones y derechos correspondieren al suprimido Patronato.

Esa Comisión la constituirán:

Dos representantes femeninos de las clases liberales.

Dos representantes femeninos de la clase obrera.

El Director general de Sanidad.

El Director general de Seguridad.

El Director general de Prisiones.

El Inspector general de Emigración.

Un Delegado que haya ostentado la representación de España en la "Comisión consultiva para la protección de la infancia y de la juventud de la Sociedad de las Naciones"; y

El Secretario.

Artículo 3.º La Comisión designará ella misma su Presidente.

La Junta Directiva del disuelto Patronato hará entrega a la Comisión provisional creada de la documentación, valores y cuanto tuviera a su cargo aquella.

La Comisión liquidará las deudas justificadas que estuvieran contraídas por el Patronato en el presente año, a cuyo efecto por el Ministerio de Justicia se mandará librar de una sola vez la cantidad consignada en los Presupuestos del corriente año a la orden del Secretario de la referida Comisión, a la que rendirá cuentas.

Los fondos se ingresarán en el Banco de España, al que se pedirá la apertura de una cuenta corriente, de la que se extraerán las cantidades precisas mediante talones firmados por el Secretario.

Artículo 4.º La Comisión creada se denominará "Comisión provisional Central para la protección de la mujer", y además de las atribuciones que al Patronato conferían las disposiciones por que se regulaba, se le encomienda el estudio de una nueva organización y la propuesta de las disposiciones que sean convenientes adoptar para que tenga la mayor eficacia la entidad que se cree a los fines previsores y represivos de la "trata" y de amparo a la mujer.

También propondrá al Gobierno la cantidad que anualmente estime precisa para que el nuevo organismo tenga la máxima efectividad en el cumplimiento de su misión.

Artículo 5.º El actual personal auxiliar y subalterno adscrito a la Secretaría del Patronato disuelto, pasará a depender de la Comisión creada.

Por la Dirección general de Seguridad se designará un funcionario de la Policía gubernativa, que estará a las órdenes de la Comisión Central.

Artículo 6.º Las Delegaciones de provincias se constituirán por:

El Gobernador civil.

El Juez decano.

El Inspector de Sanidad.

El Alcalde.

El cargo de Secretario será desempeñado por persona especializada en cuestiones sociales y designado por la Delegación respectiva, dando cuenta a la Comisión Central.

Artículo 7.º Las Delegaciones disueltas entregarán a las creadas por este Decreto la documentación, valores y cuanto perteneciera al Patronato al objeto del cumplimiento de su misión.

La de Madrid hará la entrega a la Comisión Central.

Las nuevas Delegaciones remitirán inventario detallado de cuanto recibieren a la Comisión Central, así como también relación nominal de las menores que estuvieren a su custodia, con especificación de su edad, naturaleza, profesión, nombre y residencia de los padres, lugar en que se encuentren las refugiadas y motivos que dieron lugar a la protección del Patronato.

Artículo 8.º Hasta que se dé forma definitiva al organismo adecuado, la Comisión Central podrá nombrar Delegaciones en las localidades donde estime sean de necesidad, especialmente en los puertos de mar y fronteras con los componentes determinados en el artículo 6.º

Cuando la Delegación radique en puerto de mar, formará además parte de la misma el Jefe de la Jurisdicción de Marina y el Inspector de Emigración.

Dado en Madrid a primero de junio de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

("Gaceta" 2 junio 1931).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETOS

En diferentes ocasiones se han presentado instancias en el Ministerio de Trabajo y Previsión pidiendo la promulgación de preceptos que regulen las valoraciones, condiciones de beneficiarios y alquiler de Casas económicas, y ellas han planteado el problema de la reglamentación de las Casas económicas. No parece adecuado el momento presente para dictar un Reglamento de carácter general que abarque todos los extremos propios de una disposición de esa naturaleza; pero en cambio es posible establecer unas condiciones reglamentarias que fijen normas para la construcción de esta clase de viviendas, las cuales ya estaban ordenadas en el Decreto-ley de 29 de julio de 1925. No faltan tampoco precedentes fragmentarios de esa reglamentación, y así es de observar que por Real orden de 11 de agosto de 1928 se estableció el máximo de ingresos de los beneficiarios de casas construidas por una Cooperativa, objeto de una concesión especial de 12.000 pesetas anuales. Por añadidura, el Reglamento de Casas baratas, de 8 de julio de 1922, mandado observar en 7 de noviembre de 1924, contiene preceptos suficientemente explícitos, contrastados por la práctica, perfectamente aplicables a Casas económicas, y, por último, es tanto más hacedera la reglamentación pretendida cuanto que el Decreto-ley de 29 de julio de 1925 estableció, en su artículo 6.º, que se aplicaran a la aprobación de Estatutos y terrenos a calificaciones provisionales y definitivas de Casas económicas los preceptos correspondientes a las Casas baratas.

Es de advertir que las concesiones que se hagan al amparo de este Decreto no han de suponer jamás desembolso alguno para el Tesoro público, pues no disfrutarán de otros beneficios que las exenciones tributarias expresamente consignadas en el número 2.º del artículo 5.º del Decreto de 29 de julio de 1925.

Por lo expuesto, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Casas económicas que se construyan al amparo de esta disposición, se regularán por el Decreto-ley de 29 de julio de 1925 y el Reglamento de Casas baratas de 8 de julio de 1922, con las modificaciones contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 2.º Las Casas económicas no podrán tener un valor máximo de 60.000 pesetas, incluidos terrenos y obras de urbanización; ni devengar por año renta que exceda de 2.400 pesetas, y el límite de los ingresos de los beneficiarios que hayan de ocuparlas no pasará de 12.000 pesetas anuales.

Artículo 3.º Las Casas económicas y las personas o entidades que las construyan, solamente podrán disfrutar de las exenciones tributarias que marca el apartado a) del capítulo 2.º del Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, exenciones que tendrán quince años de duración, a contar desde la fecha de la calificación condicional.

Artículo 4.º La declaración de Casa económica no surtirá efecto jurídico alguno que suponga derecho a la concesión de préstamos o auxilios que impliquen desembolso para el Tesoro público.

Artículo 5.º Las resoluciones en que se califique Casas económicas, harán constar las exenciones tributarias que se otorgan, el valor asignado a cada vivienda y la renta máxima que por ella pueda obtenerse.

Dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(“Gaceta” 31 mayo 1931.)

Por el Real Decreto-ley de 21 de noviembre de 1929 se sometieron a reglamentación las Instituciones conocidas con el nombre de Cajas de Ahorros y Monte de Piedad, y aquellas otras de parecida constitución, pero con fines completamente distintos y puramente especulativos en su mayoría. Las primeras quedaban sometidas a un Cuerpo legal titulado “Estatuto especial para las Cajas generales de Ahorro popular” y las segundas reguladas por otro “Estatuto especial de las Entidades particulares de Ahorro, Capitalización y similares”.

Esta reglamentación obedecía en principio a un móvil de interés general, si bien por lo que respecta a las Cajas generales de Ahorro no constituía novedad tal regulación, ya que la altruista finalidad que persiguen hizo que todos los Gobiernos, desde muchos años atrás, dictasen disposiciones para su protección y tutela, otorgándoles facilidades para el desarrollo de su elevada misión.

Ahora bien, el “Estatuto especial para las Cajas generales de Ahorro popular” adolece de una complejidad demasiado casuística, aparte de introducir en sus preceptos normas de procedimiento no comprendidas en las leyes generales, dificultando con su minuciosidad excesiva el buen funcionamiento de estos Institutos.

Dado el carácter de coadyuvantes del Ministerio de Trabajo y Previsión que el “Estatuto especial de las Cajas generales de Ahorro popular” asigna a estas Instituciones, colaboración que éstas han venido prestando de manera eficaz a dicho Departamento, por medio de su órgano representativo, la Confederación Española de Cajas de Ahorro benéficas, auxiliando económicamente al sostenimiento de la organización paritaria, aportando elevadas sumas para solución del problema de la tierra, a más de su eficaz intervención en el problema de Casas baratas, Colonias escolares, Montepíos de la mujer que trabaja, Obra antituberculosa, etc., etc., y otros aspectos de las obras sociales, más necesarias hoy que nunca, obliga a este Ministerio a procurar que tan beneméritas Instituciones encuentren la mayor suma de facilidades para el desarrollo de su benéfica labor.

Por estas razones, y habiendo sido encomendada la revisión del Estatuto de las Cajas generales de Ahorro a su Junta consultiva, por disposición de 16 de enero del presente año, y mostrado dicha Junta su

conformidad en que el Cuerpo legal que a las mismas regula sea comprensivo únicamente en bases generales que permitan adaptar su funcionamiento a la futura estructuración del Estado, robusteciendo su personalidad sindical en su órgano representativo, la Confederación española de Cajas de Ahorro benéficas,

Atendiendo a estas consideraciones, como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la aplicación del “Estatuto especial para las Cajas generales de Ahorro popular” aprobado por Real decreto de 21 de noviembre de 1929, a excepción hecha de los preceptos contenidos bajo los epígrafes titulados “Instituciones que comprende; su carácter y prerrogativas”, “Definición y funciones de las Cajas generales de Ahorro”, “Denominaciones reservadas”, “De la inscripción y sus defectos”, “Del Patronato, asesoría y fomento”, que continuarán en vigor con las modificaciones establecidas en el Real decreto número 404 de 16 de enero de 1931.

Dado en Madrid a primero de junio de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno provisional de la República, en funciones de Ministro de Trabajo y Previsión, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(“Gaceta” 2 junio 1931.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.442.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Reses mostrencas.—Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Ternel me participa que el día 2 del actual salió huída, de la finca denominada «Partida de las Hojuelas», del término municipal de Bello de aquella provincia, una yegua de 3 años, menos de la marca, roja, con una estrella blanca en la frente, herrada de las manos y con las patas blancas, propiedad del vecino Policarpo Vicente, habiendo sido visto dicho semoviente en el término de Used de esta provincia, y suponiéndose lleve la dirección de Ariza, donde fué desembarcado hace unos días.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para averiguar el paradero de la indicada yegua, la cual, caso de ser hallada, será puesta a disposición de la Alcaldía del término municipal donde fuere habida, a fin de que sea entregada a su dueño, previo cumplimiento de cuanto dispone el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 9 de junio de 1931.

El Gobernador,
Manuel Lorente Atienza.

SECCIÓN QUINTA

Gobierno provisional de la República.

PRESIDENCIA

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

CONCURSO DEL MES DE JUNIO DE 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 6 de septiembre de 1925, decreto de 19 de octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones reglamentarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la Orden circular de 29 de diciembre de 1930 ("Gaceta" de 3 de enero de 1931), habrán de ser solicitados del excelentísimo señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 30 de junio de 1931.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES.— DIRECCION GENERAL DE CORREOS

VACANTES DE PRIMERA CATEGORIA

Provincia de Zaragoza.

- 198. Cartero de Bubierca, con 456'25 pesetas.
- 199. Idem de Calatorao, con 625 pesetas.
- 200. Idem de Osera de Ebro, con 585'95 pesetas.
- 201. Idem de Puebla de Albortón, con 365 pesetas.
- 202. Idem de Tosos, con 365 pesetas.
- 203. Cartero-peatón de Valpalmas, con 625 ptas.
- 204. Peatón de Calatayud a su estación, con 1.200 pesetas.
- 205. Idem de Cetina a su estación, con 900 ptas.
- 206. Idem de Puebla de Alfindén a Pastriz, con 365 pesetas.

Nota.—La mayoría de los servicios que figuran como carterías tienen obligaciones propias de peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el 30 de junio de 1931.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Farlete.

- 339. Alguacil encargado del cementerio, con 565 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuendetodos.

- 340. Guarda, con 1.004 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Gallur.

- 341. Dos Guardas, a 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Ibdes.

- 342. Guarda temporero de viñas, con 80 pesetas anuales (primera categoría). Prestará el servicio de 15 de agosto al 25 de octubre.

Ayuntamiento de Lumpiaque.

- 343. Guarda, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

- Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.
2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.
3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la "Gaceta".

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por ser pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

- 1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).
- 2.º Los expulsados del Ejército o Armada.
- 3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.
- 4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.
- 5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de poseionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACION DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1 que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas autoridades en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará a dicha papeleta cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta 10 destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta 10 de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo núm. 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICION DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será

expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.^a Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 30 de junio próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.^a Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.^a Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.^a Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.^a Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la

eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.^a Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.^a Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.^a Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.^a Se advierte a los propuestos que según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de febrero de 1928 ("Gaceta" del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10.^a Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 10 de octubre de 1930, publicado en la "Gaceta" de 3 de enero de 1931.

FORMULARIO NUM. 1

Póliza correspondiente.

Concurso del mes de de 19...
 Primer apellido Nombre Empleo militar
 Segundo apellido hijo de y de
 (Autoridad de quien depende el destino): El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. natural de provincia de y domiciliado en provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1)
 - (2)
 - (3)
- de de 19...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUM. 2 (1)

Póliza correspondiente.

Fulano de tal y tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de, provincia de y domiciliado en, provincia de, hijo de y de, a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, así como un duplicado al recurrente, a fin de poder acreditar dichos servicios en las peticiones que tenga que verificar directamente de las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo a lo que dispone el Decreto de 19 de octubre próximo pasado, siendo adjunta una copia de (2) de de 19..... Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
 - (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.
- Madrid, 27 de mayo de 1931.—El Presidente, Agustín Luque. (Rubricado).

("Gaceta" 1 junio 1931.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Seguridad.

(Conclusión). — Véase B. O. de ayer.

GEOGRAFIA PARTICULAR DE ESPAÑA

Tema 1.^o Geografía: su definición y división. España: su situación, extensión superficial y población.—Límites.— Accidentes del litoral: golfos, bahías y cabos.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Irún: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 2.^o Orografía.— Sistema general orográfico de España.—Sistema pirenaico.—Sistema cántabro-astórico.—Sistema Ibérico.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Málaga: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 3.^o Orografía (continuación).—Sistema central o cordillera Carpetana.—Sistema de los montes de Toledo o cordillera Oretana.—Sistema bético o cordillera Mariánica.—Sistema penibético o Sierra Nevada.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Cádiz: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 4.^o Hidrografía.—Vertiente Cantábrica. Cuenca del Miño. — Vertiente del Noroeste. — Ríos Duero, Tajo, Guadiana y Guadalquivir. — Nacimiento, desembocadura, poblaciones importantes que bañan estos ríos y afluentes principales.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Badajoz: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 5.^o Hidrografía (continuación).—Vertiente Penibética meridional.—Cuencas del Tu-

ria, Júcar, Segura y Ebro.—Nacimiento, desembocadura, poblaciones más importantes que bañan estos ríos y afluentes principales.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Castellón: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 6.º Geografía descriptiva.—Galicia: límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, Municipios y capitales más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a La Coruña: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 7.º Geografía descriptiva.—Asturias: límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.—Reino de León: límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Santander: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 8.º Geografía descriptiva.—Provincias Vascongadas: límites.—Carácter de sus habitantes.—Capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.—Navarra: límites.—Carácter de sus habitantes.—Capital y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril del Norte: estaciones principales.

Tema 9.º Geografía descriptiva.—Castilla la Vieja: límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril del Noroeste: estaciones principales.

Tema 10. Geografía descriptiva.—Aragón: límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a La Junquera: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 11. Geografía descriptiva.—Cataluña: límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril del Nordeste: estaciones principales.

Tema 12. Geografía descriptiva.—Castilla la Nueva: límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril de Extremadura: sus estaciones principales.

Tema 13. Geografía descriptiva.—Extremadura: límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril de Madrid, Cáceres y Portugal: estaciones principales.

Tema 14. Geografía descriptiva.—Valencia: límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.—Murcia: límites.—Carácter de sus habitantes.—

Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril de Andalucía: estaciones principales.

Tema 16. Geografía descriptiva.—Archipiélago Balear: islas que lo constituyen.—Carácter de sus habitantes.—Capitales y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.—Archipiélago Canario: provincias que lo constituyen e islas que forman cada provincia.—Carácter de sus habitantes.—Capital y Municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Tema 17. Posesiones españolas en Marruecos y costa occidental de África.—Descripción de las mismas.—Islas del Golfo de Guinea.—Guinea española.—Territorio del río Muni.—El Sahara español.—Poblaciones más importantes.—Extensión y población de estas posesiones.—Zona de Protectorado de España en Marruecos: capital y poblaciones más importantes.

Tema 18. Geografía descriptiva.—Frontera hispanoportuguesa.—Fuentes y pasos dignos de mención.—Estaciones internacionales más importantes de ella.—Poblaciones fronterizas que sostiene más relaciones comerciales y políticas con el país vecino.—Puertos del Atlántico que sostienen más relaciones comerciales con el África occidental, islas Canarias, Guinea española y América, y por donde sale la mayor corriente de emigración a América.

Tema 19. Geografía descriptiva.—Frontera hispanofrancesa.—Fuentes y pasos dignos de mención.—Estaciones internacionales más importantes de ella.—Poblaciones fronterizas que sostienen más relaciones comerciales y políticas con el país vecino.—Andorra: su situación.—Poblaciones españolas con quienes sostiene más relaciones comerciales y políticas.—Puertos del Mediterráneo que más se comunican con Argelia, Marruecos y las Baleares; que más se relacionen comercialmente con Francia, Italia y Oriente, y que más se comunican y comercian con Inglaterra y América.

Tema 20. Geografía descriptiva.—Límites con Gibraltar.—La Línea de la Concepción y Algeciras.—Circunstancias especiales de trabajo y vida de relación de estas ciudades con Gibraltar.

Ría de Bilbao.—Determinación de los pueblos que hay en sus márgenes.—Circunstancias especiales de trabajo en que estos pueblos se desarrollan y sus comunicaciones con Bilbao.—Puertos del Cantábrico por donde sale la mayor corriente de emigración a América; que sostienen más relaciones comerciales con ella, y con Inglaterra, Francia y puertos del Báltico.

ANATOMIA HUMANA

Tema 1.º Idea general de los elementos anatómicos o células de los tejidos orgánicos.—Principales clases de tejidos que se encuentran en el organismo humano.

Tema 2.º Definición de los términos "órgano, aparato y sistema".—Enumeración de los aparatos y sistemas del organismo humano.—Concepto y aplicaciones de las cuadrículas topográficas.

Tema 3.º Principales regiones en que se divide el cuerpo humano y órganos más importantes contenidos en ellas.

Tema 4.º Sistema óseo.—Idea general del esqueleto humano.—División y caracteres generales de los huesos.—Idea general de las articulaciones.

Tema 5.º Sistema muscular.—División y características generales de los músculos.—Idea general de los tendones y de las aponeurosis de inserción.

Tema 6.º Sistema nervioso.—Partes de que consta y caracteres generales del sistema cerebrospinal y del gran simpático.

Tema 7.º Aparato circulatorio.—Caracteres generales del corazón, arterias, venas, capilares y vasos linfáticos.

Tema 8.º Aparato respiratorio.—Organos de que consta: situación y caracteres generales de los mismos.

Tema 9.º Aparato digestivo.—Organos de que consta: situación y caracteres de los mismos.

Tema 10. Aparato urinario.—Organos de que consta: situación y caracteres de los mismos.

Tema 11. Aparato genital.—Organos de que consta: situación y caracteres generales de los mismos en el hombre y la mujer.

Tema 12. Breve idea del proceso de la fecundación y de la gestación humana.

Tema 13. Aparatos de los sentidos.—Caracteres generales de los órganos que entran en la constitución anatómica de estos aparatos.

Tema 14. Localización y caracteres generales de las glándulas de secreción no comprendidas en los grandes aparatos orgánicos (bazo, timo, tiroides, mamarias, sudoríparas y sebáceas).

DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO

Tema 1.º Preliminares.—Definición del Derecho en general.—División más usual y apropiada. Derecho político: su definición.

Tema 2.º Idea general del Estado.—La familia, la ciudad y la nación.—La Patria: sentimiento patrio.—El civismo.

Tema 3.º Fines del Estado: permanentes e históricos.—Medios del Estado: personales y reales. Poder del Estado.

Tema 4.º Relaciones del Estado con el individuo: derechos y deberes del hombre con respecto al Estado.—Relaciones del Estado con la sociedad en general: derechos y deberes del Estado con la sociedad.

Tema 5.º Organización del Estado en particular. Las funciones del Estado y los poderes del mismo: su estudio.—Función armónica o de unidad política.

Tema 6.º Formas de Gobierno y formas del Estado: su estudio, diferencias y clasificación.—Vida del Estado: normal y anormal.—Extinción del Estado.

Tema 7.º Resoluciones políticas y resoluciones sociales; su diferencia en la doctrina y en la historia. Socialismo, comunismo, sindicalismo y anarquismo; sus diferencias doctrinales y tácticas.—Internacionales obreras.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 8.º La Administración como poder: sus caracteres e ideas de sus facultades o potestades.—Variación de los órganos administrativos.

Tema 9.º Administración municipal.—El Municipio y los términos municipales.—De los habitantes de los términos municipales: su división.—

Empadronamiento.—Derechos y obligaciones de los habitantes en los términos municipales.

Tema 10. Administración municipal (continuación).—Organización y composición de los Ayuntamientos.—De los Concejales y condiciones para serlo.—Alcaldes y Tenientes de alcalde: sus atribuciones.

Tema 11. Administración provincial.—La provincia: su concepto.—Gobiernos de las provincias. De los Gobernadores: concepto general de sus condiciones de aptitud, atribuciones y deberes.

Tema 12. Administración provincial (continuación).—Breve idea de la Diputación y la Comisión provincial en su organización, composición y atribuciones.

Tema 13. Administración Central.—Sumario estudio del Ministerio de la Gobernación y de la Dirección general de Seguridad.

PROGRAMA DE DERECHO PENAL

Tema 13 bis. El orden físico y el orden moral. El deber como derivado necesario de este último orden.—El orden jurídico.—Sus diferencias del orden moral.—Perturbación del orden jurídico y zonas a distinguir en la infracción.—Necesidad de sanciones coercitivas y eficaces para el afianzamiento de la relación jurídica.—El Derecho penal.

Tema 14. Principales direcciones en el pensamiento jurídico-penal; puntos cardinales de coincidencia y modalidades fundamentales en las Escuelas de mayor arraigo.

Tema 15. Las fuentes del Derecho: concepto y clases.—Fuentes del Derecho penal: la ley, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina científica.—Su valor respectivo y eficacia en las legislaciones positivas.—Otras fuentes indirectas.—Las garantías penales y el arbitrio judicial.

Tema 16. Validez de la ley Penal en relación al tiempo.—Principio de retroactividad de la ley Penal.—Su extensión en cuanto al territorio.—Extradición y extraterritorialidad.

Tema 17. Idea general del Código penal común de 30 de agosto de 1870.—Principios que le informan.—Proyectos de reforma.

Tema 18. Del delito: su concepto filosófico-jurídico.—Interpretación del artículo 1.º del Código penal común español.—Proceso interno y externo de la infracción criminal.—Concepto del delito consumado.—Opiniones contradictorias respecto a la naturaleza de los actos preparatorios del delito.

Tema 19. Clasificación del delito: por razón de su estructura interna y externa; por su culpabilidad, estado de ejecución, naturaleza del bien jurídico lesionado, gravedad subjetiva, persecución, etc.—Criterio racional para una clasificación de los delitos. Clasificación del delito en el Código penal español.

Tema 20. Del delincuente: concepto y clase.—¿Delinquen las personas colectivas? (En caso afirmativo, ¿qué penas podría imponérseles?)—Imputabilidad y responsabilidad.—Legislación española vigente en estas materias.—De la codelinuencia.—Las muchedumbres criminales.

Tema 21. Causas excluyentes de la responsabilidad criminal.—Su principal división en causas de imputabilidad y de justificación.—Examen de las llamadas circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes del Código penal español.—Causas extintivas de la responsabilidad penal.

Tema 22. Del sujeto pasivo del delito.—Responsabilidad civil.—Su concepto y fundamento.—Legis-

lación vigente en este respecto.—Responsabilidad civil del Estado.

Tema 23. Concepto filosófico-jurídico de la pena: sus fines. Sujeto activo y pasivo de la pena. Clases de penas que el Código español establece.

Tema 24. Ejecución de las penas.—Sistemas penitenciarios.

Tema 25. Otros medios de defensa social contra el crimen.—Las llamadas medidas de prevención o de seguridad: su creciente importancia en el Derecho penal contemporáneo. El Derecho penal preventivo o Policía correccional. Su contenido y misión. La reclusión de los locos delincuentes: Manicomios judiciales y Asilos de seguridad para los irresponsables y deficientes mentales. Medidas aplicables a los delincuentes ebrios y alcoholizados. Asilos para bebedores. Resultados obtenidos.

Tema 26. Medidas de seguridad (continuación). Previsiones contra los mendigos y vagabundos. Deficientes resultados de la legislación española en la materia.—Represión de la vagancia y de la mendicidad: la reclusión en "Casas de trabajo".—La lucha contra los criminales reincidentes y profesionales.—Valor de la Policía como factor científicamente eficaz a quien por ministerio de la ley corresponde tal función.

Tema 27. De las faltas en general. Su concepto y clases. De las faltas de imprenta y contra el orden público. De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 28. De las faltas (continuación).—Faltas contra las personas.—Faltas contra la propiedad.—Disposiciones comunes a las faltas. Significación de la falta en la doctrina de los tratadistas y tendencia a incorporarla a las leyes administrativas o de Policía.

Tema 29. Legislación penal complementaria del Código común. Nuevas figuras del delito creadas por las leyes sobre contrabando y defraudación. Idem en materia de abastecimientos y de coligaciones, huelgas y paros.—La delincuencia y política anarquista.—Función de la Policía como órgano encargado de la prevención y persecución de estas dos especies de criminales.

Tema 30. Legislación penal reglamentaria del Código común (continuación). Disposiciones de carácter penal en materias de propiedad intelectual e industrial, ferroviaria y de emigración.

("Gaceta" 29 mayo 1931.)

Dirección general de Sanidad.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, fecha 23 de mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Veterinarios Titulares, Inspectores municipales veterinarios, siguientes:

BIJUESCA, BERDEJO Y TORRELAPAJA

Capitalidad del partido: Bijuesca.
Provincia: Zaragoza.
Partido judicial: Ateca.
Causa de la vacante: Dimisión.
Censo de población: 1.570 habitantes.
Dotación anual: Por titular, 600 pesetas; por inspección pecuaria, 600 pesetas.
Censo ganadero de reses de abasto: 310 cabezas.
Reses porcinas sacrificadas en domicilios: 240.
No hay servicio de mercados o puestos.
Duración del concurso: 30 días.

LA MUELA

Capitalidad del partido: La Muela.
Provincia: Zaragoza.
Partido judicial: La Almunia.
Causa de la vacante: Renuncia.
Censo de población: 1.041 habitantes.
Dotación anual: Por titular, 600 pesetas; por inspección pecuaria, 600 pesetas.
Censo ganadero de reses de abasto: 3.720 cabezas.
Reses porcinas sacrificadas en domicilios: 80.
No hay servicio de mercados o puestos.
Duración del concurso: 30 días.

POZUELO DE ARAGON

Capitalidad del partido: Pozuelo de Aragón.
Provincia: Zaragoza.
Partido judicial: Borja.
Causa de la vacante: Dimisión.
Censo de población: 740 habitantes.
Dotación anual: Por titular, 600 pesetas; por inspección pecuaria, 600 pesetas.
Censo ganadero de reses de abasto: 800 cabezas.
Reses porcinas sacrificadas en domicilios: 60.
No hay servicio de mercados o puestos.
Duración del concurso: 30 días.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 26 de mayo de 1931.—El Inspector general, J. Armendáriz. — V.º B.º: El Director general, M. Pascua.

("Gaceta" 1 junio 1931.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Circular.

Esta Dirección general ha dispuesto que, a partir del día 1.º de junio próximo, se proceda a la renovación de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de la emisión de 1920 por los títulos provisionales emitidos a la fecha de 15 de mayo de 1931, por Decreto de 29 de abril último, con arreglo a las siguientes prevenciones:

1.ª La presentación de títulos se realizará en el Negociado de Recibo y Reconocimiento de esta Dirección general o en las Intervenciones de Hacienda de las provincias mediante facturas que se facilitarán gratuitamente, bastando un solo ejemplar, cuando se presenten en este Centro, y por duplicado las presentadas en las Oficinas provinciales.

2.ª Los títulos, sin cupón alguno, se facturarán por series y numeración correlativa, de menor a mayor, con caracteres claros, sin raspaduras, enmiendas ni interlineados; las facturas que contengan cualquiera de los defectos apuntados serán rechazadas por los encargados de recibirlas.

3.ª Los títulos deberán ser presentados con el siguiente endoso, firmado por el presentador: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su renovación".

4.^a Comprobada la exactitud de las facturas con los títulos en ellas reseñados, se taladrarán, sin inutilizar el número y el endoso, a presencia del presentador, a quien se entregará el resguardo debidamente autorizado, el que en su día será canjeado por los nuevos títulos provisionales, que llevan unidos cuatro cupones, números 121 al 124 de los vencimientos de 15 de agosto y 15 de noviembre de 1931 y 15 de febrero y 15 de mayo de 1932.

5.^a Se cuidará muy especialmente de no facturar títulos amortizados en cualquiera de los sorteos anteriores a la renovación, así como los que se hallen retenidos, que, por producir las consiguientes bajas y rectificaciones en las facturas, entorpecerían y despachan, con perjuicio del particular y del servicio.

6.^a De las facturas que por duplicado se presenten en las Intervenciones de Hacienda se remitirá a esta Dirección solamente el ejemplar impreso en tinta negra, reservándose el ejemplar en tinta roja la Oficina provincial.

Las remesas de aquellas facturas con sus correspondientes títulos, una vez registradas en el libro correspondiente y diligenciadas, se verificarán dentro del tercer día de su presentación, en pliegos de valores declarados, acompañando una relación en que conste el número de la factura, el total de títulos por serie, su importe, nombre del presentador y fecha de la remesa.

7.^a Tanto las facturas recibidas en las Oficinas provinciales, como las presentadas en este Centro directivo, se registrarán por el Negociado de Recibo en un libro especial, por riguroso orden de ingreso en el mismo, pasándolas, con los títulos, al Negociado de Quema para su comprobación y custodia, el cual, una vez hecho el Registro, las remitirá al Negociado de Deuda al portador para la cancelación de los títulos presentados y emisión de los nuevos.

8.^a Verificada la cancelación y emisión por el Negociado de Deuda al portador, pasarán las facturas con el Registro a la Intervención para fiscalización, cancelación y emisión, expidiendo los mandamientos de amortización y emisión para que tenga lugar la aplicación material de los títulos por la Caja, con vista de las facturas y Registros.

9.^a El Cajero de este Centro remitirá los títulos a las Tesorerías de Hacienda de las provincias, y a su recibo cumplirán escrupulosamente las Oficinas cuanto sobre este particular preceptúa la Circular de esta Dirección general de fecha 1.^o de agosto de 1929.

10. Las facturas originales, tanto las presentadas en las Oficinas provinciales, como las presentadas en esta Dirección general, se archivarán en el Negociado de Efectos de la Intervención, y en uno y otro caso los respectivos resguardos, firmado el recibí de los valores por los interesados, se acompañarán a la cuenta correspondiente.

11. Los duplicados de las facturas que obran en las Oficinas provinciales se archivarán en ellas, después de firmado el recibí de los valores por los presentadores.

12. Como en virtud de lo dispuesto en el Decreto de fecha 23 del actual, han de ser entregados a los presentadores títulos de distinta numeración a los anteriores, deberán aquéllos, si así lo desean, presentar las pólizas de adquisi-

ción para que se consignen en ellas las de los nuevos títulos.

13. A los títulos que se hallen retenidos se les aplicará por la Caja de este Centro títulos de igual numeración, separando ésta a dicho fin los títulos precisos antes de comenzar las operaciones de la renovación.

14. A fin de utilizar los impresos de facturas ya enviadas, se servirá V. I. disponer que en cada una de ellas se estampe en tinta roja y con sello la siguiente inscripción: "En pago de los títulos presentados en esta factura, se entregarán los emitidos, conforme a los Decretos de 29 de abril y 23 de mayo de 1931".

15. Quedan anulados los preceptos de la Circular de este Centro, fecha 11 de abril de 1931.

Cuidará V. I. de que en el acto de la presentación de facturas se advierta a los tenedores que, a pesar de que de la redacción del texto de los títulos provisionales se desprende que en la renovación se entregarán los provisionales de igual serie y numeración, no se verificará así, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de fecha 23 del actual, como queda dicho en esta Circular, sino títulos provisionales de igual serie, pero de distinta numeración.

Cree inútil esta Dirección general recomendar a V. I., para que a la vez lo haga a los funcionarios a sus órdenes, el mayor celo y diligencia en el desempeño de este importante servicio.

Del recibo de la presente Circular y de los cinco ejemplares que se acompañan se servirá V. I. darme aviso.

Madrid, 26 de mayo de 1931. — El Director general, M. Tejero.

("Gaceta" 31 mayo 1931.)

Núm. 2.450.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Hasta el día siete del mes de julio próximo, a las doce, termina el plazo de admisión de proposiciones para la adquisición, mediante concurso, de varios equipos, compuestos de traje y gorra de verano, con destino al personal de Guardería, peones camineros, sección de jardines y parques, capataces y obreros de la Dirección de Ingeniería y empleados del Cementerio de Torrero.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes, pueden examinarse todos los días laborables en el Negociado de Propiedades de este Ayuntamiento, presentándose las proposiciones en la forma que determina el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Zaragoza, 5 de junio de 1931.—El Alcalde, S. Banzo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 2.079.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION DE LOS AUTOMÓVILES EXAMINADOS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1931

MATRICULA	PROPIETARIO		DOMICILIO	MOTOR			COCHE		CATEGORIA
	NUMERO	FECHA		NOMBRE Y APELLIDOS	MARCA	NUMERO	POTENCIA EN H. P.	FORMA	
4.593	4	D. Salvador Gómez	Arle, 14	Brockway	9.633	24	Volquete	»	
4.594	4	Vicente García	Daroca (Z. ^a)	Ford	4.006.410	17	Cerrado	»	
4.595	6	Material de Construcción	Costa, 8	Id.	3.336.556	17	Basculante	»	
4.596	6	Material de Construcción-Pavimentos.	Costa, 8	Id.	3.225.470	17	Id.	»	
4.597	6	El Material Industrial	Don Jaime I, 47	De Solo	10.279	19	Compé	»	
4.598	6	D. ^a Narcisca Villuendas.	Méñez Núñez, 18	Id.	10.050	19	Roadster	»	
4.599	8	Sres. Patarieta, Arellano y Compañía.	Calamocha (Teruel)	Chevrolet	286.048	20	Basculante	»	
4.600	8	D. Felipe Pallarès Emperador	Mayor, 44	Ford	4.145.707	17	Furgón	»	
4.601	8	Clemente Glavel Romeo	Barril, 3	F. N.	20.649	2	Molo	»	
4.602	8	Bienvenido Serrano Jimeno	Morata de Jalón (Z. ^a)	Chevrolet	262.632	20	C. Interior	»	
4.603	9	Juan Mohueso Martínez	La Almunia (Z. ^a)	Id.	295.827	20	Bandeja	»	
4.604	9	Jesús Sánchez Falcés	Paseo Pamplona, 8	Essex	1.060.918	17	C. Interior	»	
4.605	10	Simón Hernández Sánchez	Belio (Teruel)	Estewart	22.984	20	Furgón	»	
4.606	10	Emilio García Palaguerri	Daroca (Z. ^a)	Estirling	1.539	17	Id.	»	
4.607	10	Juan Manuel Mozota	Caspe (Z. ^a)	Ford	4.007.740	17	Volquete	»	
4.608	10	Cecilio Puri Gracia	Alagón (Z. ^a)	Id.	4.006.624	17	Comercial	»	
4.609	10	Matías Nievas Felipe	Berdejo (Z. ^a)	Federal	14.289	24	Camión	»	
4.610	13	Mariano Alquézar Salvador	Alloza (Teruel)	Ford	4.053.387	17	Plataforma	»	
4.611	17	Félix Labaila Gutiérrez	Ariza (Z. ^a)	F. I. N.	12.077	2	Moto	»	
4.612	17	Dionisio Tomás Munitesa	Casa Blanca, 23	Chevrolet	295.526	20	Omnibus	»	
4.613	17	José Procas Fleita	Fita, 9	Fiat	119.903	17	Berlina	»	
4.614	18	Francisco Berud Manero	Mártires, 16	Studevaker	506	23	Autocar	»	
4.615	20	Mariano Fustiel Lozano	Coso, 55	Ford	3.565.081	17	Roadster	»	
4.616	20	Ignacio Cuartero Diaz	Tabuena (Z. ^a)	Id.	4.143.503	17	Comercial	»	
4.617	21	Francisco Morlano Arlanda	Santiago, 18	Kisel	73-2517	20	Conducción I.	»	
4.618	21	Pedro Bazán Lasheras	San Blas, 6	Federal	2.555	27	Camión	»	
4.619	21	Antonio Navarro Zaidívar	Gallur (Z. ^a)	Citroen	1.095	17	Plataforma	»	
4.620	23	Emilio Fernández Burillo	Espoz y Mina, 26	Id.	998	17	Id.	»	
4.621	24	Marcel Grima	Daroca (Z. ^a)	Ford	4.006.056	17	C. Interior	»	
4.622	28	Gregorio Lancis Vidal	Montalbán (Teruel)	Id.	4.054.001	17	Plataforma	»	

Zaragoza, 30 de abril de 1931.— El Ingeniero Jefe, Luis M.^s Moreno.

Núm. 2.443.

Comité Paritario Interlocal de Materiales y Oficinas de la Construcción de Zaragoza.

En pleno de este Comité, de fecha 5 de junio de 1931, ha sido acordado, por unanimidad, que las Bases de Trabajo vigentes en el término municipal de Zaragoza rijan para Cariñena, a excepción de lo referente a los salarios mínimos, que se fijan en:

Oficial de 1.^a, 12 pesetas por jornada legal.Oficial de 2.^a, 10'50 ídem íd.

Ayudante, 8'50 ídem íd.

Peón corriente, 8 ídem íd.

Peón eventual, 7'50 ídem íd.

A las aludidas Bases se adiciona la siguiente:

En todo trabajo se empleará el número suficiente de obreros que evite la fatiga excesiva de éstos. Estas Bases comenzarán a regir en primero de julio próximo, sin perjuicio de los recursos que contra ellas se pudieran interponer, facultando a que se apliquen con anterioridad cuando voluntariamente a ello se accediera por algún patrono.

Zaragoza, 5 de junio de 1931.—El Secretario, Fernando Martínez de Ercilla.—V.^o B.^o El Presidente, Angel Villar y Madrueno.

Núm. 2.418.

Registro de la Propiedad de Zaragoza.

D. Joaquín Gil de Vergara y García, Registrador de la Propiedad de Zaragoza y su partido;

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo ochenta y siete del Reglamento Hipotecario, se ha inscrito en este Registro, a favor de Urbano Berges Nadal, la finca siguiente:

Campo, en el monte de Zuera, partida «Puitroncón», de ocho hectáreas, cincuenta y ocho centiáreas; confrontante por sus cuatro puntos cardinales con monte común: valorada en quinientas pesetas.

La compró, mediante documento privado de diez y seis de octubre de mil novecientos ocho, a D.^a Vicenta Fernández Tejedor.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado precepto, se pone en conocimiento de los que pudieren estar interesados en dicha inscripción.

Dado en Zaragoza, a dos de junio de mil novecientos treinta y uno.—J. Gil de Vergara.

Núm. 2.393.

Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo de Zaragoza.

Por D. Eugenio Lascorz, Procurador de los Tribunales, a nombre del Director Gerente de Carbonell, Compañía Anónima, se ha interpues-

to recurso contenciosoadministrativo, contra acuerdo de la Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 6 de febrero de 1931, ratificado al denegar la reposición en 4 de abril de 1931, recaído en expediente sobre adquisición de una máquina lavadora para la Casa Amparo.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 30 de mayo de 1931.—El Secretario del Tribunal, Ramón Aured.

SECCIÓN SEXTA

Ainzón.

N.º 2.445.

D. Severo Mañas Aranda, Alca'de-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ainzón;

Hago saber: Que el repartimiento general de utilidades de este municipio, formado para el año 1931, y el especial extraordinario girado a base del mismo, para pagar a la Compañía del ferrocarril de Cortes a Borja el tercer plazo de un convenio, permanecerán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana, y de tres a siete de la tarde; a los efectos prevenidos en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta correspondiente las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dichos repartimientos.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en forma legal y por escrito.

Ainzón, a 6 de junio de 1931.—El Alcalde, Severo Mañas.

Monterde.

N.º 2.444.

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante en cirugía menor, de este pueblo, dotada con el haber anual de 49'34 pesetas.

Las solicitudes, debidamente requisitadas, serán presentadas ante esta Alcaldía, por el plazo de treinta días.

Monterde, 2 de junio de 1931.—El Alcalde, Joaquín Sebastián.

Sástago.

N.º 2.446.

Se convoca concurso por el plazo de un mes, por haber correspondido a este Ayuntamiento en turno de proporcionalidad, para proveer una plaza de Vigilante nocturno, con el haber anual de setecientos treinta pesetas.

Los aspirantes, que deberán ser naturales y vecinos de esta villa y licenciados del ejército, con menos de cincuenta años de edad y en perfecto estado físico, presentarán las solicitudes, debidamente documentadas, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sástago, 8 de junio de 1931.—El Alcalde, Eustaquio Barceló.

* * *

D. Eustaquio Barceló Ordovás, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sástago;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión fecha seis del corriente, y de conformidad con los informes de la Comisión de Hacienda y Secretaría-Intervención, acordó por unanimidad aceptar la propuesta de suplemento de crédito importante la cantidad de mil setecientos treinta y nueve pesetas cinco céntimos, con imputación a la existencia que resultó en Caja a la liquidación del presupuesto del año próximo pasado, al objeto de satisfacer obligaciones que no admiten aplazamiento, y cuya relación se detalla en el expediente correspondiente, que estará a disposición de cuantos contribuyentes deseen examinarlo en la secretaría municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Sástago, 8 de junio de 1931.—El Alcalde, Eustaquio Barceló.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.411.

Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 24 del año actual, se sigue sumario sobre sustracción de ocho cajas de cartón, conteniendo cada una de ellas dos zapatos diferentes de señora y un corte de zapato, también de señora, todos del número 5, y constituyendo ellos un muestrario, que dejó abandonado, en las proximidades de la estación del ferrocarril de Gallur a Sádaba, en aquella villa, en las primeras horas del veintinueve de mayo último, un sujeto desconocido, con americana negra, pantalón claro y zapatos de color rojo.

En su virtud, se cita por el presente al que sea dueño de dicho muestrario, para que en el término de diez días se persone en este Juzgado a reconocerlo, acreditar su preexistencia y prestar declaración.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a la prisión preventiva de esta ciudad y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Borja, a dos de junio de mil novecientos treinta y uno.—J. Gómez Alarcón.—Licenciado, A. Bonafós.

Núm. 2.437.

Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se promovió expediente, por parte de D. Manuel Linares Aguerri, para que al amparo de lo establecido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria y sus concordantes del Reglamento, se declare justificado a su favor, y se inscriba, a su nombre, en el Registro de la Propiedad del partido, el dominio que alega tener sobre las fincas que a continuación se expresan, sitas en término de Escatrón; como adquiridas por título de herencia de su madre D.^a Fidencia Aguerri.

1.^a Un campo olivar, en la huerta, partida del Portillares, de 54 áreas y 18 centiáreas.

2.^a Un campo en la huerta, partida de Val Acín, llamada vulgarmente Valdaeón o Valdaeón, de dos banales, con catorce moreras, diez y ocho empeltres y seis higueras; de cabida 37 áreas y 52 centiáreas.

3.^a Un campo, en la huerta Mayor, partida de los Cañares, de cabida 16 áreas y 66 centiáreas.

4.^a Un campo, en el monte, partida Valcorba, de cabida 131 áreas con 80 centiáreas.

5.^a Un campo, en el monte, partida denominada Medio Monte, de una hectárea, 14 áreas y 52 centiáreas.

6.^a Un campo-olivar, en la partida Planas al Caidero, de cabida 35 áreas y 75 centiáreas.

7.^a Un campo olivar, en la misma partida que el anterior, de cabida 36 áreas y 34 centiáreas.

8.^a Un campo, en la partida camino de la Venta, de cabida 48 áreas y 80 centiáreas.

La descripción extensa de dichas fincas aparece en el primer edicto que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 30 de diciembre último.

Las fincas primera, segunda, tercera y cuarta, figuran inscritas en el Registro a nombre de Juan Mora Lis; la quinta, a nombre de José Aguerri Mora, y la sexta, séptima y octava, carecen de inscripción.

La primera, tercera, cuarta y quinta están amillaradas a favor de Manuel Linares Díaz; la segunda a nombre de Juan Mora Lis, la sexta y séptima al de Francisco Ramón Pelegrín y la octava al de Tomás Barrachina Aranda.

La cuarta aparece en el amillaramiento dividida en dos fincas, y lo propio sucede con la quinta.

En su virtud, se cita a D. Juan Mora Lis, o su esposa, y a D. Jose Aguerri Mora, o los sucesores de los mismos; a D. Manuel Linares Díaz, D. Francisco Ramón Pelegrín y D. Tomás Barrachina, o los suyos, a los colindantes de las fincas y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción de dominio que pre

tende D. Manuel Linares Aguerri, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la primera inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que tuvo lugar en treinta de diciembre último, se opongán al expediente, en forma, proponiendo las pruebas de su derecho; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Caspe, a tres de junio de mil novecientos treinta y uno.— Juan Llidó.— El Secretario judicial, Juan Amudí.

Núm. 2.430.

Ejea de los Caballeros.

D. Francisco Mesa y Holgado, Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Dionisio Pérez Abadía, en causa número 78 de 1929 por el delito de homicidio, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes muebles y semoviente embargados al penado, que con su tasación se describen así:

Pesetas.

Una burra, de diez años de edad, con 1'10 metros de alzada, capa negra, sin señal particular ni hierro alguno; tasada en	100
Cuatro arrobas de patatas	8
Una cortina tela blanca	1
Siete toallas	14
Dos sábanas	8
Cinco manteles blancos de mesa	15
Cinco servilletas	5
Una sábana de estopa	2
Tres maseras de algodón	1
Dos maseras de lana	4
Tres baúles a medio uso	15
Un trillo	15
Cuatro sillas de anea	2
Una vertedera	10
Un camal trilladora	3
Un albardas y dos cinchas	2
Dos collares de lona	1
Dos azadones y una pala de madera	2
Un aparejo guarda lomo	5
Tres calderos o pozales de zinc	2
Un saco con un quintal de sal	3
Dos barriles de cristal forrados	2
Un cocio de casco para la ropa	3
Un arado de hierro y otro de madera	4
Siete canastos	2
Un porgadero de cerner harina	1
Una tinaja de casco	4
Tres porgaderos de pienso	3
Una terriza de casco	4
Una caja de madera para brasero	4
Dos horcas de madera y una de hierro	3
Veinte platos finos de mesa	16
Total	254

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala la hora de

las once del día seis de julio próximo, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes que sirviera de tipo para la segunda subasta, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda. Que los bienes que se subastan, se hallan en poder del depositario-administrador don Amado Gil Castán, vecino de Asín, quien los exhibirá a cuantos deseen examinarlos.

Dado en Ejea de los Caballeros, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y uno.— Francisco Mesa.— El Secretario judicial interino, Luis P. Martínez.

Núm. 2.343.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en el sumario ciento noventa y uno de mil novecientos treinta y uno, sobre robo de dinero a Pascual Lahuerta, se cita al denunciado Antonio Izquierdo Rodríguez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado a prestar declaración, sobre el hecho indicado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 2.416.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en carta-orden de la causa número seiscientos ochenta y seis de mil novecientos veintinueve, sobre estafa, contra Juan Lluch y Mariano Jimeno, se cita por medio de la presente a Luis Ferrer Luna, y Julián Blánquez, cuyos domicilios se ignoran, para que en concepto de testigos asistan al juicio oral de dicha causa ante la Ilma. Audiencia provincial de esta capital, el día diez y seis del actual, a las diez horas de su mañana; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, tres de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 2.417.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en el sumario número doscientos noventa y nueve, sobre estafa, se cita a Pascual García Samper, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los

cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario indicado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, cinco de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Manuel Serrano.

Núm. 2.395.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Fernando Bienvenido Sarobe Gallástegui, que dijo tener su domicilio en Bilbao, calle de Maravilla, núm. 31, y actualmente se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, al objeto de hacerle un requerimiento en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 431 de 1930, contra dicho individuo, sobre robo, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente cédula, que firmo en Zaragoza, a tres de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.403.

Madrid.—Inclusa.

Edicto.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, en la ejecutoria de causa seguida hoy ante la secretaría de D. José Torres Santos, con el núm. 225 de orden de 1914, por hurto contra Tomás Sánchez Catalán, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad en el auto y providencia fechas 29 de abril y 29 de mayo del corriente año, ha acordado se deje sin efecto la requisitoria que, llamando a dicho procesado, fué inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza con fecha 28 de febrero de 1917 para que cumpliera la condena de siete años, cuatro meses y un día de presidio mayor, accesorias y costas e indemnización de 1.269 pesetas 25 céntimos que le fué impuesta por sentencia de 3 de mayo de 1915, por haber sido declarada extinguida por vía de indulto la responsabilidad penal del repetido Tomás Sánchez Catalán, así como las órdenes de captura circuladas.

Y para que el presente edicto sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, la expido en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, licenciado, José Torres.

Núm. 2.378.

Distrito del Oeste.—Barcelona.

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Barcelona, se tramitan las diligencias de prevención de abintestato de doña Joaquina Calatayud Calabria, de cincuenta y

nueve años, viuda, natural de Zaragoza, hija de padres cuyos nombres se ignoran, domiciliada últimamente en esta ciudad, calle de Canalejas, treinta y cinco, segundo, primera, y desconociéndose descendientes, ascendientes y colaterales dentro de cuarto grado, sin haberse presentado pariente alguno de la causante, por el presente se anuncia por segunda vez la muerte intestada de la referida D.^a Joaquina Calatayud Calabria, y se llama a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de la misma, a fin de que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado a reclamar su derecho; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta.—Germán González.

Núm. 2.426.

JUZGADOS MUNICIPALES

Pedrola.

D. Pedro Ruiz Piedrafit, Juez municipal de Pedrola;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas en cierto juicio verbal de faltas a D. José Ortega Lázaro, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, el inmueble siguiente:

Casa, en la calle del Campo, de esta villa (hoy Avenida de la República) demarcada con el número 13, de 312 metros cuadrados de superficie; linda por derecha Baldomero Bellé, izquierda Miguel Sancho y espalda camino del Molino: valorada en cuatro mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día tres del próximo venidero mes de julio, a las nueve horas, siendo requisitos indispensables para poder tomar parte en la subasta exhibir la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes, y advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que será de cuenta del rematante suplir la falta de títulos de propiedad del indicado inmueble.

Dado en Pedrola, a seis de junio de mil novecientos treinta y uno.—Pedro Ruiz.—P. S. M., Santiago Ortega.

CENSO ELECTORAL VIGENTE

De venta en la Secretaría de la Excma. Diputación

PRECIOS

Por cada Sección electoral. **1'50** ptas.

Colección completa de listas de cada

Distrito que tenga más de 50 Secciones..... **75** ptas.

IMPRESA DEL HOSPICIO